



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, nueve de enero del año dos mil catorce.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil doce de referencia: **MI-005-006-12**, derivado de la revisión practicada al programa de Apoyo al Comercio Exterior, en las áreas de ingresos, egresos y ejecución financiera, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal del Programa de Apoyo al Comercio Exterior, relacionados con las operaciones de ingresos, egresos, adquisiciones, ejecución física financiera del Programa y regularizaciones de los recursos por el período objeto de nuestra revisión; **B)** Comprobar el cumplimiento, efectividad y confiabilidad de los procedimientos aplicados en el registro y control de los ingresos recibidos y egresos ejecutados; así como el proceso de las adquisiciones, regularizaciones de los recursos y determinar el porcentaje de cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) del Programa, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **C)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-14

Comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Contrato de préstamos No. 2244/BL-NI; Leyes Nacionales, Normas de Control Interno, y Disposiciones Reglamentarias aplicables; **D)** Comprobar que los ingresos provenientes del préstamo, hayan sido registrados en las cuentas que el programa maneja en el Sistema SIGFAPRO y e-SIGFA, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que los recursos ejecutados hayan sido utilizados en actividades propias del programa referido y estén soportados con documentación suficiente y competente y **E)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios del Programa de Apoyo al Comercio Exterior, de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron dos hallazgos de control interno los que consiste en: **a)** Programa de Apoyo al Comercio Exterior sub-ejecuto en un treinta y nueve por ciento (39%) los recursos, e inconsistencias entre las cifras reflejadas entre el Plan Operativo Anual vs Sistema e-SIGFA y SIGFAPRO; y **b)** Gastos registrados en Comprobantes Únicos Contables (CUC), soportados con facturas no originales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley.- **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil doce de referencia: **MI-005-006-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada al Programa de Apoyo al Comercio Exterior, en las áreas de ingresos, egresos y ejecución financiera, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se examina, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-026-14

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Dos (862) de las nueve de la mañana del día nueve de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-